

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 760013105 013-2016-00481-01

PORFIRIO DE JESÚS CHAVARRIA OSORIO

v.s/

COLPENSIONES

AUTO No.844

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, el cual fue remitido a este despacho por derrota de la ponencia presentada por la magistrada Mary Elena Solarte Melo, se advierte que adolece de una irregularidad procesal que vicia de nulidad todo lo actuado, incluso, desde el auto admisorio de la demanda, lo cual no fue advertido por el juez de primera instancia, ni en la ponencia presentada; en razón a ello se ordenara devolver el proceso a la magistrada ponente, para lo de su competencia.

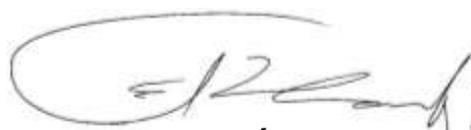
En virtud de lo antero se

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el proceso de la referencia a la magistrada ponente Mary Elena Solarte Melo, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dar de baja en el libro radicado, al proceso de la referencia el cual fue remitido a este despacho por derrota de ponencia.

Notifíquese y cúmplase.


ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-006201900151 01 |
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | JULIO ENRIQUE GONZALEZ LIBREROS |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES Y OTRO |

AUTO DE SUSTANCIACION No.845

En Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez analizado el proceso de la referencia, este Despacho observa que se hace necesario requerir al **JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CALI** para que:

Aporte la copia de la Sentencia No. 64 del 20 de marzo de 2018 proferida dentro del proceso instaurado por parte del señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ LIBREROS en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de **pruebas de oficio** en segunda instancia, la Sala

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que a la mayor brevedad posible aporte copia de la Sentencia No. 64 del 20 de marzo de 2018 proferida dentro del proceso instaurado por parte del señor JULIO ENRIQUE GONZALEZ LIBREROS en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 760013105 009201400629 01 |
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | HILDA ROSA SANCHEZ ESCOBAR |
| DEMANDADO: | PROTECCION S.A |

AUTO DE SUSTANCIACION No.846

Cali, doce (12) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que mediante auto No. 100 del 25 de julio de 2017 se ordenó OFICIAR a PROTECCION S.A y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dicha entidad, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que en un término no mayor a cinco (5) días, para que:

1.- Allegue certificado de la suma de dinero que está en la cuenta de ahora individual de la señora HILDA ROSA SANCHEZ ESCOBAR, identificada con la C.C No. 31.835.214 y si alcanza a financiar pensión de vejez, teniendo en cuenta la modalidad de retiro programado sin negociación de bono pensional, dentro de los periodos comprendidos entre la fecha de la solicitud, el 01 de julio de 2011 y cumplimiento de la edad, es decir 60 años que se requiere para la redención del bono pensional. En caso contrario, si una vez realizado este estudio y con posibilidad de pensional a la demandante, se concedió la garantía de pensión mínima detallando el trámite para este fin. Asimismo, certifique en caso afirmativo, desde cuando goza la señora HILDA ROSA SANCHEZ ESCOBAR de la garantía mínima.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Jose Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 760013105 018201600116 01 |
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | NIDIA TORRES CARMONA |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |

AUTO DE SUSTANCIACION No.847

Cali, doce (12) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que mediante auto No. 376 del 11 de junio de 2019 se ordenó OFICIAR a EXPRESO TREJOS LTDA y EMPR GRIS ROJA S.A y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dicha entidad, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que en un término no mayor a cinco (5) días, para que:

1.- Allegue certificación de la relación laboral en los periodos comprendidos entre **01/07/1972** al **17/06/1983** y **01/01/1988** hasta **28/06/1990**, del señor **CELIO ULABARRI GONZALEZ** (q.p.d) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 10.550.359.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval scribble.

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 76001310501220150038501 |
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | GRACIELA CUERO MOSQUERA CC 29038052 |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.848

Previo a emitir pronunciamiento y para mejor proveer, se hace necesario contar con la información completa y detallada correspondiente a los tiempos cotizados durante toda la vida laboral de la afiliada demandante.

Por consiguiente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, que: a) remita la carpeta o expediente administrativo de la demandante **GRACIELA CUERO MOSQUERA** identificada con la CC# **29.038.052**, con la historia laboral depurada, actualizada, con detalle de cotizaciones realizadas por empleador y días pagados por salario, durante toda la vida laboral, así como la historia laboral tradicional, para lo cual se le concede el término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia. b) Deberá explicar en detalle y en extenso, el contenido del documento denominado "*Relación de los nombres de novedades no correlacionadas*" que fue generado por solicitud de la demandante el 19 de julio de 2004 (fl.44-46 pdf), el cual se adjunta.

SEGUNDO: REITERAR el requerimiento efectuado a la parte demandante, para que allegue copias de las constancias laborales de los tiempos de servicios prestados a los empleadores Joaquín Fajardo Ltda. y La Garantía Dishington S.A., o cualquier otra constancia, recibos de pago de nómina, entre otros, para lo cual se le concede un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Se insta a los apoderados y partes que coadyuven en la consecución de las pruebas ordenadas.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

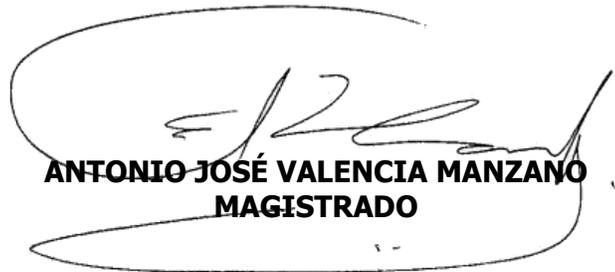
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 76001310501520170031901 |
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | RICHARD RODRÍGUEZ PALOMINO |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |
| VINCULADO: | ICOLLANTAS |

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.849

Al observarse que el juzgado de origen omitió someter a reparto la apelación presentada contra el Auto #1428 de decreto de pruebas, y que fue concedido en favor de Icollantas mediante Auto interlocutorio #1431 del 04 de junio de 2019, lo que resulta procedente es devolver el expediente para que el a quo surta el trámite correspondiente.

Es importante denotar, que si bien en el acta de audiencia #243 se indica que el apoderado de la parte actora "*desiste del recurso de apelación*" **tal afirmación no encuentra respaldo en el audio** por cuanto el titular de despacho **no resolvió desistimiento alguno en la diligencia** y al contrario lo que se advierte es que el **apoderado de la empresa ICOLLANTAS insistió en la apelación**; así las cosas, se omitió adelantar el trámite que correspondía ante la oficina de reparto, razón que impone devolver el expediente al juzgado de origen para que surta el trámite ante la oficina de reparto.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Quince Laboral del Circuito someter a reparto al recurso de apelación concedido en contra del Auto #1428 del decreto de pruebas interpuesto por la empresa ICOLLANTAS, y que se concedió mediante Auto interlocutorio #1431 del 04 de junio de 2019.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

El Magistrado,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO